

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.



Ministerio de Gobernación
CONVOCATORIA

El Ministerio de Gobernación de conformidad con los Artículos 9 y 9 BIS del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002 y sus reformas, "Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y sus reformas" y Artículo 3 del Punto Resolutivo número 07-2022 aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, relacionados con la convocatoria y elección de los representantes Titulares y representantes Suplentes de las Organizaciones Campesinas en el nivel departamental del Sistema de Consejos de Desarrollo, para el periodo enero 2027 a diciembre 2028; y la Guía para la Convocatoria de elección de representantes titulares y representantes suplentes de las organizaciones campesinas en el nivel departamental para integrar los Consejos Departamentales de Desarrollo publicada por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia en mayo de 2026.

CONVOCA

A las Organizaciones Campesinas de los veintidós (22) departamentos de la República de Guatemala, para participar en el proceso nacional de elección de representantes ante los Consejos Departamentales de Desarrollo, el cual se desarrollará mediante veintidós (22) Asambleas Departamentales de Elección, una en cada departamento de la República, de conformidad con las fechas, horarios y lugares establecidos en el cronograma adjunto. En cada Asamblea Departamental se **elegirán dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes** ante el respectivo Consejo Departamental de Desarrollo, quienes ejercerán el cargo por un periodo de dos (2) años de enero 2027 a diciembre 2028

CALIDADES, ACREDITACIÓN Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el proceso de elección las **organizaciones campesinas legalmente inscritas que operen en el departamento correspondiente**, por medio de un **(1) representante debidamente acreditado por cada organización campesina**, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Organizaciones habilitadas para participar.

Podrán participar en la Asamblea Departamental de Elección las organizaciones campesinas que operen en el departamento correspondiente y que acrediten su existencia mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Organizaciones campesinas **legalmente constituidas e inscritas en el Registro de las Personas Jurídicas —REPEJU—**, conforme a la normativa aplicable.

b) Empresas Campesinas Asociativas —ECA—, **debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Empresas Campesinas Asociativas —RECAS—**, adscrito al Fondo de Tierras —FONTIERRAS—, conforme a la legislación y normativa aplicable. RECAS es el registro público responsable de la inscripción y de los actos relativos a las ECA.

c) **Organizaciones campesinas constituidas, reconocidas o inscritas ante una municipalidad ubicada en el departamento en el cual pretendan participar**, conforme a las formas de organización comunitaria reconocidas en los artículos 18, 19 y 20 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, Código Municipal, y demás normativa aplicable. La condición correspondiente deberá acreditarse mediante certificación, constancia de inscripción o documento oficial emitido por la municipalidad competente.

2. Acreditación de presencia territorial.

La organización deberá acreditar que opera o desarrolla actividades en el departamento donde se realiza la Asamblea de Elección. Cuando la documentación que acredita su constitución o inscripción permita comprobar suficientemente esta condición, no será necesario presentar documentación adicional; de lo contrario, podrá acreditarse mediante los documentos pertinentes.

3. Representante de la organización.

Cada organización campesina podrá acreditar únicamente a una (1) persona para participar en la Asamblea Departamental de Elección, con derecho a voz y voto, cuando corresponda. La persona acreditada deberá presentar su Documento Personal de Identificación —DPI— vigente.

4. Designación del representante.

La persona que participe en nombre de la organización deberá ser designada o acreditada directamente por la propia organización campesina, mediante el órgano, autoridad, mecanismo de decisión o procedimiento que corresponda conforme a su naturaleza jurídica, estatutos, normas internas o forma de organización.

En consecuencia, ninguna autoridad o persona ajena a la organización podrá designar a quien la represente en la Asamblea de Elección. Las cartas, constancias, certificaciones, recomendaciones o documentos emitidos por alcaldes, municipalidades, autoridades comunitarias, instituciones públicas u otros terceros no sustituirán la designación o acreditación emitida por la propia organización.

En el caso de las organizaciones comprendidas en el numeral 1, literal c), la documentación municipal servirá para acreditar su constitución, reconocimiento o inscripción, según corresponda, pero no para designar a la persona que representará a la organización en la elección.

5. Acreditación de la representación legal, cuando corresponda.

Cuando, de conformidad con la naturaleza jurídica de la organización, la persona participante deba acreditar representación legal inscrita, deberá presentar el nombramiento o documento correspondiente y la constancia o razón de inscripción vigente emitida por el registro competente. En el caso de las ECA, deberán observarse las disposiciones y registros aplicables de FONTIERRAS. El RECAS contempla expresamente la inscripción de juntas directivas y representantes legales de estas entidades.

6. Comparecencia personal.

La participación en la Asamblea será personal y directa. La persona acreditada deberá comparecer personalmente y no podrá sustituir su participación mediante mandatario, delegado adicional o acompañante.

7. Una organización, una representación departamental.

Cada organización campesina podrá participar una sola vez en cada Asamblea Departamental. Si una misma organización tiene presencia, integrantes, estructuras o representación en varios municipios del mismo departamento, ello no dará derecho a acreditar más de una persona para la elección departamental.

8. Incompatibilidad con el servicio público.

La persona acreditada deberá cumplir con las incompatibilidades establecidas en la normativa aplicable al Sistema de Consejos de Desarrollo, incluida la condición de no ser servidor público cuando corresponda. Esta circunstancia podrá ser verificada por las instituciones responsables del proceso.

9. Verificación de requisitos.

Previo al inicio de la Asamblea de Elección, las instituciones responsables verificarán la documentación presentada para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria. La sola presentación o asistencia de una persona a la Asamblea no genera por sí misma el derecho a participar, ejercer voz o emitir voto, si la organización o su representante no acreditan los requisitos correspondientes.

10. Horario de ingreso y acreditación de representantes.

La hora establecida en el cronograma corresponderá al inicio de la acreditación, por lo que todas las organizaciones deberán presentarse puntualmente con la documentación completa. La acreditación se realizará en orden de llegada durante un periodo de treinta (30) minutos, y únicamente podrá ingresar la persona designada como representante de la organización. Finalizado ese plazo e iniciada la Asamblea, no se permitirá el ingreso ni la acreditación de nuevos representantes.

11. Desarrollo de la Asamblea.

Una vez acreditados los representantes de las Organizaciones Campesinas, se llevará a cabo la Asamblea de elección correspondiente de conformidad con la normativa aplicable y la presente convocatoria.

El desarrollo del acto intrínseco de elección, estará a cargo exclusivamente de la Asamblea de representantes de Organizaciones Campesinas, quienes determinarán libremente el método de elección que utilizará para elegir al representante titular y suplente.

No obstante, lo anterior, en el desarrollo del evento podrán participar como observadores, las personas que el Ministerio de Gobernación designe.

El faccionamiento del acta que documente el acto de la elección de los representantes de las Organizaciones Campesinas, y los resultados obtenidos estará a cargo del representante del Ministerio de Gobernación.

12. Ausencia de representantes en la hora señalada.

Si a la hora señalada no se presenta ningún representante de las Organizaciones Campesinas, se dará un plazo de espera de una hora, a efecto que puedan concurrir los representantes interesados en participar en la Asamblea de elección respectiva. Transcurrido el plazo de espera, se cerrará la recepción de acreditaciones y se realizará la asamblea de Elección respectiva, en el mismo lugar y fecha, con los representantes presentes y debidamente acreditados, inclusive si solo uno estuviere presente. Si a la hora señalada no se presenta ningún representante, la entidad responsable de convocar, podrá por única vez, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al día en que se debió llevar a cabo la elección, convocar a un nuevo proceso.

13. Participación del ente convocante y de la Gobernación Departamental

El representante del Ministerio de Gobernación, en su calidad de ente convocante, actuará exclusivamente como organizador y facilitador del proceso, sin intervenir en la definición del método de votación, postulaciones, deliberaciones o elección de los representantes, decisiones que corresponderán exclusivamente a la Asamblea. Las Gobernaciones Departamentales brindarán apoyo logístico —incluyendo instalaciones, mobiliario y equipo— y participarán como observadoras, sin intervenir en las decisiones ni en el desarrollo de la votación.

14. Permanencia de las calidades de las personas electas.

Las personas que resulten electas como representante titular o suplente deberán conservar durante todo el periodo para el cual fueron electas las calidades y condiciones que permitieron su participación y elección.

Cuando dichas condiciones se modifiquen, se pierda la representación de la organización o surja un eventual conflicto de interés, la persona electa deberá comunicarlo oportunamente al Consejo Departamental de Desarrollo correspondiente.

CRONOGRAMA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR CAMPESINO ANTE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO				
No.	DEPARTAMENTO	FECHA	HORA	LUGAR DE LAS ASAMBLEAS
1	Guatemala	lunes 05/10/2026	09:00	Consejo de Desarrollo, 3a. Avenida 3-49, zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
2	Alta Verapaz	jueves 08/10/2026	09:00	Salón Las Américas, Gobernación Departamental de Alta Verapaz, 2a. Calle 2-11, zona 2, Cobán, Alta Verapaz.
3	Baja Verapaz	viernes 02/10/2026	09:00	Salón de Gobernación Departamental de Baja Verapaz, tercer nivel, Salamá, Baja Verapaz.
4	El Progreso	jueves 08/10/2026	09:00	Palacio de Gobierno Departamental, Barrio Las Joyas, Guastatoya, El Progreso.
5	Izabal	viernes 09/10/2026	09:00	Salón de Gobernación Departamental de Izabal, 7a. Calle y 1a. Avenida, Puerto Barrios, Izabal.
6	Zacapa	viernes 02/10/2026	09:00	Salón de Gobernadores, Centro de Gobierno, Zacapa, Zacapa.
7	Chiquimula	jueves 08/10/2026	09:00	Salón de Gobernación Departamental de Chiquimula, 10a. Avenida, entre 1a. y 2a. Calle, zona 1, Chiquimula, Chiquimula.
8	Jalapa	jueves 08/10/2026	09:00	Salón de Gobernación Departamental de Jalapa, 6a. Avenida 0-21, zona 1, Barrio La Democracia, Jalapa, Jalapa.
9	Jutiapa	lunes 05/10/2026	09:00	Salón del Consejo Departamental, Calle La Ronda, frente al Parque Central, Jutiapa, Jutiapa.
10	Santa Rosa	viernes 9/10/2026	09:00	Salón de Reuniones de Gobernación Departamental de Santa Rosa, Cuilapa, Santa Rosa.
11	Sacatepéquez	martes 06/10/2026	09:00	Lotificación El Panorama, lotes 11 y 12, carretera a Ciudad Vieja, Antigua Guatemala, Sacatepéquez.
12	Chimaltenango	miércoles 07/10/2026	09:00	Salón del COE, Gobernación Departamental de Chimaltenango, Chimaltenango, Chimaltenango.
13	Escuintla	miércoles 07/10/2026	09:00	Gobernación Departamental de Escuintla, 9a. Calle 3-40, zona 1, Escuintla, Escuintla.
14	Sololá	viernes 02/10/2026	09:00	Salón de Gobernación Departamental de Sololá, Sololá, Sololá.
15	Totonicapán	viernes 9/10/2026	09:00	Salón de Gobernación Departamental de Totonicapán, Totonicapán, Totonicapán.
16	Quetzaltenango	jueves 01/10/2026	09:00	Salón de los Gobernadores, 13a. Avenida 5-19, zona 1, Quetzaltenango, Quetzaltenango.
17	Suchitepéquez	viernes 9/10/2026	14:00	Salón de Honor de Gobernación Departamental de Suchitepéquez, 4a. Avenida 5-18, zona 1, Mazatenango, Suchitepéquez.
18	Retalhuleu	jueves 01/10/2026	09:00	Salón Ernesto Ruiz Cobar, segundo nivel, Gobernación Departamental de Retalhuleu, Retalhuleu, Retalhuleu.
19	San Marcos	miércoles 07/10/2026	09:00	Salón de Gobernación Departamental de San Marcos, 10a. Calle 8-54, zona 1, San Marcos, San Marcos.
20	Huehuetenango	jueves 01/10/2026	09:00	Salón de Sesiones de Gobernación Departamental de Huehuetenango, segundo nivel, 4a. Avenida 2-25, zona 1, Huehuetenango, Huehuetenango.
21	Quiché	jueves 08/10/2026	09:00	Salón de Gobernadores, Gobernación Departamental de Quiché, 1a. Avenida, entre 2a. y 3a. Calle, zona 1, Santa Cruz del Quiché, Quiché.
22	Petén	viernes 02/10/2026	09:00	Salón de Reuniones del Centro de Gobierno, Calle Intersección, Santa Elena, Flores, Petén.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



Ministerio de Gobernación

FE DE ERRATAS

Se realiza la siguiente FE DE ERRATAS de la convocatoria y elección de los representantes Titulares y representantes Suplentes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo en el nivel departamental del Sistema de Consejos de Desarrollo, para el período enero 2027 a diciembre 2028, publicada el 22 de septiembre del presente año.

DICE:

Podrán participar en el proceso de elección las organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo legalmente inscritas que operen en el departamento correspondiente, por medio de un (1) representante debidamente acreditado por cada organización campesina, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

DEBE DECIR:

Podrán participar en el proceso de elección las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo legalmente inscritas que operen en el departamento correspondiente, por medio de un (1) representante debidamente acreditado por cada Organización No Gubernamental de Desarrollo, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

Guatemala, 22 de septiembre de 2026